

OPORTUNIDADES DE LA REFORMA DE LA LEY DE MECENAZGO PARA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y EMPRESAS

8 de abril de 2024

Valladolid

CEOE de Castilla y León

Isabel Peñalosa Esteban

ipenalosa@fundaciones.org

Íter legislativo reforma del mecenazgo

- ***Real Decreto Ley 6/2023, de 19 de diciembre*** (BOE 20.12.204) convalidado el 10 de enero de 2024.
- Libro IV: modificación de la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo*.
- Entrada en vigor: 1 de enero de 2024.
 - Tramitación como proyecto de ley.
- Origen: proposición de ley (BOCG – Senado – 5 de mayo de 2023).

Íter legislativo reforma del mecenazgo

- **3 proposiciones de ley:**
 - Grupo Plural (PdeCAT): modificación parcial Ley 49/2002
 - PP: Ley de Promoción del mecenazgo (nueva ley reformando también Ley 49)
 - Ciudadanos: Ley de Fomento y reconocimiento del mecenazgo, el micromecenasazgo y el voluntariado: medidas diversas derogando y sustituyendo el título III Ley 49/2002.
- **Plan anual normativo 2022.**
- **Debate parlamentario sobre el estado de la Nación 2023.**
- **Proposición de Ley** de modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las ESFL e Incentivos Fiscales al Mecenazgo. 122/000117. BOCG. Congreso de los Diputados. **15 de enero 2021.**
- **Propuestas de las plataformas del sector + Hacienda.**

Mecenazgo y patrocinio: regulación y fiscalidad

- **Fiscalidad:**
 - Para las empresas, con carácter general los gastos publicitarios **SÍ** son gastos deducibles y las donaciones – liberalidades – **NO** salvo las de la Ley 49/2002 (fundaciones y asociaciones de utilidad pública).
- **Mecenazgo:**
 - Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de ESFL e incentivos fiscales al mecenazgo
 - Mecenazgo en sentido amplio: fines culturales, pero también sociales, deportivos o de investigación:
 - Siempre que los destinatarios sean entidades no lucrativas a efectos de los dispuesto en la norma.
- **Patrocinio:**
 - Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:
 - Publicidad y patrocinio publicitario.

Deducciones donaciones a ESFL Ley 49/2002 en IS Ejercicio 2021: ¿Casi 750 millones?

Tramos de Ingresos (miles de euros)	DECLARANTES		DECLARANTES DE ESTA PARTIDA				
	Número	Distribución	Número	Distribución Declarantes	Importe partida	Distribución Importe	Media
< 6	525.642	31,18	21	0,10	56.988	0,02	2.714
6 - 60	297.478	17,65	450	2,21	163.213	0,06	363
60 - 150	240.478	14,27	1.107	5,43	328.722	0,13	297
150 - 300	188.827	11,20	1.565	7,68	655.578	0,25	419
300 - 600	158.387	9,40	2.244	11,02	1.452.144	0,56	647
600 - 1500	137.727	8,17	3.378	16,58	3.983.823	1,52	1.179
1500 - 6000	95.593	5,67	4.990	24,49	10.592.980	4,05	2.123
6000 - 12000	18.464	1,10	1.804	8,86	7.688.781	2,94	4.262
12000 - 30000	13.144	0,78	1.944	9,54	14.828.953	5,68	7.628
30000 - 45000	3.151	0,19	681	3,34	8.676.075	3,32	12.740
45000 - 60000	1.703	0,10	407	2,00	6.287.934	2,41	15.449
60000 - 90000	1.713	0,10	487	2,39	11.049.535	4,23	22.689
90000 - 180000	1.696	0,10	574	2,82	21.360.749	8,18	37.214
> 180000	1.591	0,09	720	3,53	174.140.083	66,65	241.861
Total	1.685.594	100,00	20.372	100,00	261.265.559	100,00	12.825

Incentivos fiscales al mecenazgo para empresas

- Figuras mecenazgo para empresas:
 - Donaciones (art. 17 Ley 49/2002) – incremento deducciones
 - Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general (art. 25 Ley 49/2002) – flexibilización de la figura
 - Acontecimientos de excepcional interés público (art. 27 Ley 49/2002).
 - Gastos en actividades de interés general (art. 26 Ley 49/2002).

Fiscalidad del mecenazgo: entidades beneficiarias

- Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de esta Ley.
 - **Fundaciones.**
 - **Asociaciones utilidad pública.**
 - **ONG si fundación o asociación utilidad pública.**
 - **Federaciones deportivas españolas y autonómicas, COE y Comité Paralímpico Español.**
 - **Asociaciones y federaciones de las anteriores.**
- Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Universidades públicas y colegios mayores adscritos a las mismas.
- Instituto Cervantes, Institut Ramon Llull y demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

Fiscalidad del mecenazgo: entidades beneficiarias

- Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado.
- Otras:
 - Cruz Roja y ONCE.
 - Obra Pía de los Santos Lugares.
 - Consorcios Casa de América, Casa de Asia, "Institut Europeu de la Mediterrània" y el Museo Nacional de Arte de Cataluña.
 - Fundaciones de entidades religiosas inscritas y que cumplan requisito art. 3.5 y opten.
 - Iglesia y entidades de la Iglesia Católica y de otras confesiones con acuerdo.
 - Reales Academias e Instituciones análogas CCAA.

Tipos de deducción de las donaciones

- Artículo 19: IRPF e IRNR sin establecimiento permanente.

2023	2024
< 150 euros – 80%	< 250 euros – 80%
+ 150 euros – 35%	+ 250 euros – 40%
Recurrencia (4 años) – 40%	Recurrencia (3 años) – 45%
Límite: 10%	Límite: 10%

Tipos de deducción de las donaciones

- Artículos 20: IS e IRNR con establecimiento permanente.

2023	2024
Deducción general: 35%	Deducción general: 40%
Recurrencia (4 años) – 40%	Recurrencia (3 años) – 50%
Límite: 10%	Límite: 15%

Fiscalidad del mecenazgo: deducciones adicionales

- **Actividades prioritarias de mecenazgo:**
 - Elevación en cinco puntos deducción/límite.
 - Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- **Deducciones Comunidades Autónomas tramo autonómico IRPF (presupuestos prorrogados):**
 - 15% de las cantidades donadas a entidades Ley 49/2002, estatales o autonómicas, para la rehabilitación y conservación de bienes de patrimonio histórico español o de Castilla y León.
 - 15% cantidades donadas a fundaciones inscritas en CyL para actividades culturales, asistenciales o ecológicas.
 - 15% de las cantidades donadas a universidades públicas de CyL o a fundaciones cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León
- No son aplicables a contribuyentes cuya base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, supere:18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en el caso de tributación conjunta.
- **Donación a ESFL no acogidas: 10% IRPF y NO deducción en Impuesto sobre Sociedades.**

Tipos de deducción de las donaciones

- **Recurrencia (de 4 a 3 años):**

- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 40 por ciento
- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, **siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior**, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será el 45 por ciento

Ejemplos

- Ejemplo IRPF: donación anual recurrente de 300 euros:
 - 2024: $250 (80\%) = 200 + 50 (40\%) = 20$ – deducción: 220 en cuota
 - 2023: $150 (80\%) = 120 + 150 (35\%) = 60$ – deducción: 180 en cuota (+ - 40)
- Ejemplo IS: donación anual recurrente de 10.000 euros:
 - 2024: ajuste + en base imponible 10.000 (25%) = 2.500 – 10.000 (50%) = 5.000 deducción en cuota.
 - 2023: ajuste + en base imponible 10.000 (25) = 2.500 – 10.000 (40%) = 4.000
 - (+ - 1.000)
 - Excepción: tributación mínima (empresas cifra de negocios + 20 millones o consolidación fiscal, con excepciones): cuota íntegra – bonificaciones – deducciones por doble imposición = > 15%

Tipos de donaciones fiscalmente deducibles

- Donaciones puras simples e irrevocables.
- Artículo 17.2:
 - **También darán derecho a deducción los donativos, donaciones y aportaciones aun cuando el donante o aportante pudiera recibir bienes o servicios, entregados o prestados por el donatario o beneficiario, de carácter simbólico, siempre y cuando el valor de los bienes o servicios recibidos no represente más del 15 % del valor del donativo, donación o aportación y, en todo caso, no supere el importe de 25.000 euros.**

Tipos de donaciones fiscalmente deducibles

- Artículo 17.1:
 - **La cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.**
- Artículo 18, letra g):
 - **En la cesión de uso de un bien mueble o inmueble a que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 17, el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el periodo de cesión, siempre que tuvieran la consideración de gastos fiscalmente deducibles de haberse cedido de forma onerosa y sean distintos de tributos y de los intereses de los capitales ajenos y demás gastos de financiación, y estén debidamente contabilizados cuando el cedente esté obligado a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio o legislación equivalente.**

Convenios de colaboración empresarial

1. Aquel por el cual las ESFL, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica, **ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador**, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. **Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador.**

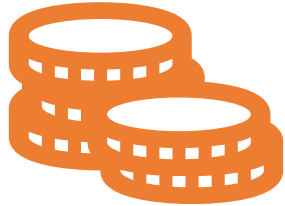
La difusión a que se refiere el párrafo anterior, en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

2. Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. **Las rentas positivas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas a que se refiere el apartado 1 de este artículo estarán exentas de los impuestos que graven la renta del colaborador.**

4. El régimen fiscal aplicable a las ayudas económicas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Convenios de colaboración empresarial



Colaborador:

Dinero.

Bienes.

Servicios gratuitos: propios de la actividad (negocio) no servicios corporativos.

Gasto deducible.

¿IVA servicios?

Difusión de la colaboración por el propio colaborador ¿difusión en la propia publicidad de la empresa? Similar a los acontecimientos.



Fundación:

Difusión de la colaboración (diferencias publicidad)

Ingreso exento.

NO IVA

Acontecimientos de excepcional interés público

- [PGE prorrogados](#)
 - Beneficios fiscales que establezca la ley de creación, como máximo:
 - IS, IRPF estimación directa, IRNR estab. perm:
 - Deducción en cuota del 15% de los gastos de publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento con límites.
 - IS, IRPF, IRNR estab. Perm:
 - Deducción por donación a favor del consorcio y entidades que participen en el evento + incremento actividad prioritaria.
 - Otras deducciones ITPAJD, IAE.

Explotaciones económicas exentas en IS

- Artículo 7.1: explotaciones económicas de prestación de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social:
 - **ñ) Acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social**
- Artículo 7.3:
 - Redacción anterior: Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico.
 - Nueva redacción: **Las explotaciones económicas de investigación, desarrollo e innovación, siempre y cuando se trate de actividades definidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**
- Artículo 7.7:
 - Educación de altas capacidades.

Tributos locales

- Artículo 15.3:
 - Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.
 - En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan, **en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente**, los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Requisitos de acceso al régimen especial

- Artículo 3.2: destino de rentas e ingresos:
 - Que destinen, **directa o indirectamente**, a la realización de dichos fines al menos el 70 por ciento de las siguientes rentas e ingresos:
- Artículo 3.5: gratuidad de los cargos de patrono:
 - **No tendrán la consideración de remuneración de los cargos, los seguros de responsabilidad civil contratados por la entidad sin fines lucrativos en beneficio de los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano del gobierno, siempre que solo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad**

Oportunidades de la Ley de Mecenazgo

- Refuerza las alianzas empresas – ESFL: mejora y consolida el marco de colaboración entre empresas y organizaciones no lucrativas para el desarrollo de los proyectos de interés general.
- Fideliza al donante: premia aún más la recurrencia de las donaciones, especialmente de las empresas: estabilidad en la financiación de proyectos a medio y largo de plazo.
- Facilita la visibilidad de la colaboración entre empresas y ESFL.
- Incrementa los incentivos: mayores deducciones para empresas y ciudadanos: donar la misma cantidad cuesta menos al donante: pedir un esfuerzo mayor a los donantes con el mismo coste.